



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

 Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVII - TOMO DXXXIV - Nº 126
CORDOBA, (R.A.) LUNES 13 DE JULIO DE 2009

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

Poder Ejecutivo

Reglamento para llamado a Concursos de Títulos, Antecedentes y Oposición

Para cubrir cargos directivos y de Inspector de Institutos Superiores de Gestion Estatal

DECRETO Nº 850

Córdoba, 24 de junio de 2009

VISTO: El Expediente Nº 0100-043515/2009, en que la Dirección General de Educación Superior -Ministerio de Educación- propone el dictado de un Reglamento de Concursos de Títulos, Antecedentes y Oposición para la selección de docentes que aspiren a ocupar cargos directivos y de Inspector de Institutos Superiores de Formación Docente de su dependencia.

Y CONSIDERANDO:

Que es política consolidada del Estado Provincial priorizar la formación docente a los fines de lograr mejoras reales en la educación general. En la consecución de ese objetivo, la actual gestión de gobierno estatuye el mecanismo de los procesos concursales, iniciando así la inclusión de políticas regulatorias de la promoción laboral de personal docente a cargos directivos y de Inspector de Institutos Superiores de Formación Docente de Gestión Estatal.

Que en este orden, es objetivo irrenunciable democratizar, jerarquizar y transparentar los mecanismos de selección de dicho personal.

Que además, es principio aceptado por la comunidad educativa que el Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición es el instrumento idóneo e insustituible para la consecución de tales fines, por sus cualidades de equidad, publicidad e igualdad de oportunidades y posibilidades.

Que estos dispositivos son mecanismos legítimos que permiten valorar las capacidades, experiencias y conocimientos específicos que se requieren para conducir la gestión interna de las instituciones formadoras de maestros y profesores, como así también para la supervisión e intervención externa sobre la actividad educativa que desarrollan éstas.

Por ello, los informes producidos, lo establecido en los artículos 34 -inciso b)-, 35, 36, 37 y 67 -inciso k)- de la Ley Nº 26206 y artículos 32, 33 y concordantes de la Ley Nº 8113, los Dictámenes Nros. 048/09 del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación y 498/09 de Fiscalía de Estado,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1º. LOS Concursos de Títulos, Antecedentes y Oposición para la provisión de cargos directivos y de Inspector de los Institutos Superiores de Formación Docente de Gestión Estatal, se registrarán por las normas del Decreto-Ley Nº 214/E/63 y se sustanciarán conforme a la presente reglamentación y en los términos de la Convocatoria que al efecto realice la Dirección General de Educación Superior del Ministerio de Educación o la unidad de organización que la reemplazare.

Artículo 2º. LA Dirección General de Educación Superior elevará la nómina de instituciones al Ministerio de Educación, a fin de que se declare el estado de vacancia de los cargos mencionados en el artículo precedente y convocará a concurso para proveer los que se encontraren vacantes y los que fueren declarados tales por aplicación del Decreto-Ley Nº 214/E/63.

Artículo 3º. LA Dirección General de Educación Superior efectuará la convocatoria a concurso para proveer los cargos directivos y de Inspector dentro de los treinta (30) días siguientes al de publicación de las vacantes en el Boletín Oficial.

Artículo 4º. CUANDO un Concurso fuere declarado desierto por el Jurado interviniente, la Dirección General de Educación Superior convocará nuevamente dentro del plazo de seis (6) meses.

Artículo 5º. EL Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición se realizará en dos instancias:

a) Primera Instancia: Valoración de antecedentes, según los criterios establecidos en la Reglamentación de la Convocatoria que dictará la Dirección General de Educación Superior.

b) Segunda Instancia: se realizará en dos etapas, prueba de oposición Teórica y prueba de oposición Práctica a desarrollarse en cada institución. La especificidad y naturaleza de las mismas será establecida en la reglamentación de la Convocatoria que dictará la Dirección General de Educación Superior.

Las instancias serán eliminatorias, debiendo los concursantes reunir un puntaje mínimo en cada una de ellas, para acceder a la siguiente.

Artículo 6º. LA Convocatoria podrá hacerse en forma conjunta, parcial o unitaria, comenzando en cualquier orden de los cargos previstos en el artículo 148 -inciso a)- del Decreto-Ley Nº 214/E/63.

Artículo 7º. SERÁN condiciones necesarias para ser aceptado como Postulante en los Concursos:

- a) Reunir los requisitos exigidos para el cargo por el Decreto-Ley Nº 214/E/63.
- b) No haber sido separado de un cargo público en virtud de sumario ni por los impedimentos del artículo 13 de la Ley Nº 7233.
- c) Constituir domicilio legal, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Nº 5350 (según T.O. por Ley Nº 6658).

Artículo 8º. LAS convocatorias a los Concursos, como así también las vacantes respectivas, se harán conocer en los establecimientos dependientes de la Dirección General de Educación Superior. La información se publicará por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en la prensa escrita de mayor difusión de la Provincia de Córdoba.

Artículo 9º. LA Convocatoria deberá contener la siguiente información:

- a) Nómina de cargos vacantes.
- b) Requisitos exigidos para el desempeño del cargo a concursar.
- c) Fechas de apertura y cierre de la inscripción.
- d) Forma, lugar y horarios de inscripción.
- e) Lugar y fecha en que se exhibirán los padrones provisorios de los aspirantes.
- f) Programación sintética del Concurso (fundamentación, objetivos, organización de los contenidos, procedimiento en cada una de las instancias, puntaje mínimo de aprobación de cada una de ellas, criterios de evaluación y bibliografía básica y complementaria).

Artículo 10. LA inscripción para los Concursos se abrirá dentro de un término no inferior a diez (10) días ni superior a veinte (20) días a partir de la última publicación de la Convocatoria. El período de inscripción durará quince (15) días corridos.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
DECRETO Nº 850

Artículo 11. LOS aspirantes a cubrir cargos directivos se inscribirán por institución ante la Dirección General de Educación Superior. En el caso de los aspirantes al cargo de Inspector, lo harán ante la Dirección General de Educación Superior según la modalidad que ésta determine.

Artículo 12. LA información incorporada por el aspirante en la solicitud de inscripción tendrá el carácter de Declaración Jurada. Toda falsedad comprobada en la solicitud y/o en los antecedentes que integran el legajo implicará la descalificación automática del aspirante, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que le correspondieren en virtud de la legislación vigente sobre el particular y la denuncia, en su caso, en sede judicial.

Artículo 13. EL Tribunal confeccionará por institución un padrón resultante de la valoración de títulos y antecedentes de los Inscriptos en cada una de ellas, en un plazo no menor a quince (15) días a partir del cierre de la inscripción. Este período podrá ser extendido por resolución de la Dirección General de Educación Superior, fundada en circunstancias operativas o de fuerza mayor, por un término igual e improrrogable.

Artículo 14. CONCLUIDA la etapa de valoración de títulos y antecedentes, se procederá a exhibir el padrón provisorio de los aspirantes que han sido valorados, por un término de cinco (5) días, en las sedes de las instituciones e inspecciones que concursan los cargos.

Artículo 15. LOS padrones provisorios, como así también los definitivos, contendrán los siguientes datos:

- a) Apellido y nombres del inscripto.
- b) Documento de identidad.
- c) Domicilio declarado y teléfono.
- d) Puntaje en números y letras.
- e) Cargo para el cual se concursa.

Artículo 16. VENCIDO el plazo de exhibición, dentro del término de cinco (5) días, los interesados podrán interponer recurso de reconsideración por ante el Jurado actuante, el cual se expedirá dentro del término de cinco (5) días. En caso de resolución denegatoria, podrá interponerse recurso jerárquico en el término de diez (10) días, el que será resuelto dentro del término de cinco (5) días por la Dirección General de Educación Superior. Vencidos estos plazos y resueltas las impugnaciones planteadas, se confeccionarán los padrones definitivos, que serán expuestos para conocimiento de los interesados por el término de dos (2) días en las instituciones y/o inspecciones que concursan cargos.

Artículo 17. LA evaluación de Títulos y Antecedentes y las Pruebas de Oposición estarán a cargo de un Jurado cuyos miembros deberán acreditar Título de Profesor y una antigüedad de diez años en el ejercicio de la docencia de la especialidad en el nivel Superior, desempeñarse o haber desempeñado cargos directivos o de supervisión en el nivel, y/o en su defecto titulación Superior o Universitaria acreditando capacitación y actualización científica en campos del conocimiento directamente vinculados a la orientación objeto del concurso. El Jurado estará integrado por tres (3) miembros: dos (2) representantes del Poder Ejecutivo designados por el Ministerio de Educación: uno (1) de la Dirección General de Educación Superior y uno (1) externo, de probada trayectoria en la temática objeto del concurso, seleccionado entre docentes

propuestos por las Universidades y/o por el Instituto Nacional de Formación Docente, y un (1) representante de los aspirantes al concurso.

Artículo 18. LOS dos miembros del Jurado representantes del Poder Ejecutivo, y sus respectivos suplentes, serán designados con antelación a la apertura del período de inscripción. La resolución será publicada en el Boletín Oficial por tres (3) días.

Artículo 19. LA elección de los miembros del Jurado que representen a los concursantes, será realizada en acto público en un plazo de tres (3) días posteriores a la finalización del plazo de inscripción; serán elegidos de una lista de cinco (5) candidatos que confeccionará la Dirección General de Educación Superior, mediante votación a simple pluralidad de sufragios. El candidato que logre reunir mayor cantidad de votos será el titular y el segundo en número de votos el suplente. En caso de empate se decidirá a través de un sorteo. Finalizado el escrutinio y dentro de los tres (3) días el Tribunal deberá quedar integrado plenamente. El escrutinio será público. La Dirección General de Educación Superior labrará un acta de todo lo actuado que firmarán los presentes.

Artículo 20. LOS miembros del Jurado podrán ser recusados o inhibirse, en su caso, por las siguientes causales:

- a) Ser cónyuge de alguno de los concursantes.
- b) Tener parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo con alguno de los concursantes.
- c) Tener sociedad o comunidad de intereses con alguno de los concursantes.
- d) Ser acreedor, deudor o fiador de alguno de los concursantes.
- e) Haber sido denunciante o denunciado de o por alguno de ellos antes de comenzar el Concurso, salvo que circunstancias, declaraciones o acciones posteriores, demostraren armonía entre los mismos.
- f) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los concursantes.

Artículo 21. LA recusación de los miembros deberá ser interpuesta por los concursantes dentro del término de tres (3) días a partir de la integración plena del Jurado y será resuelta en igual plazo por la Dirección General de Educación Superior en forma definitiva.

Artículo 22. LA inhibición será interpuesta dentro de los tres (3) días posteriores a ser conocido el listado de concursantes, después de terminada la inscripción en la Comisión de Evaluación.

Artículo 23. EN caso de ausencia o impedimento para actuar, los miembros del Jurado serán reemplazados por los suplentes, siguiendo el orden en que fueron designados.

Artículo 24. LAS asociaciones de trabajadores que acrediten personería gremial en el ámbito de la docencia de la Provincia de Córdoba, podrán proponer un (1) representante titular y dos (2) suplentes, quienes velarán por la observancia de los aspectos formales de todo el proceso concursal y asegurarán con su presencia la equidad, ecuanimidad e igualdad de oportunidades y posibilidades para todos los concursantes.

Artículo 25. EL Jurado asistirá en pleno a todas las instancias del concurso. Elegirá entre sus miembros titulares quién presidirá las deliberaciones.

Artículo 26. LAS inasistencias en que incurriere el personal docente para cumplir tareas exigidas por su participación en los concursos, incluidos los días de viajes debidamente certificados por la Dirección General de Educación Superior y/o el Jurado, no serán computadas, considerándose las mismas como cambio de actividad, con goce íntegro de haberes y adicionales.

Artículo 27. SI la función de miembro del Jurado recayere en un funcionario provincial, su designación será considerada carga pública.

Artículo 28. LAS pruebas correspondientes a la Instancia de Oposición comenzarán luego de transcurridos tres (3) días de finalizado el período de exhibición de los padrones definitivos de títulos y antecedentes, según lo establecido en el artículo 16 -segundo párrafo in fine- de este cuerpo normativo.

Artículo 29. EL veredicto final del Jurado deberá darse dentro de los quince (15) días posteriores a la calificación de la última prueba.

Artículo 30. EL Jurado labrará acta de las pruebas rendidas, la que será firmada por todos sus miembros y el veedor gremial.

Artículo 31. EL Jurado notificará fehacientemente a los concursantes el resultado de su participación en la Oposición.

Artículo 32. EL fallo será inapelable en cuanto al contenido de las pruebas, pero será recurrible cuando se hubieren violado disposiciones formales relativas al Concurso.

Artículo 33. EL Jurado confeccionará una lista de orden de mérito por institución, de quienes hayan aprobado el concurso, siendo adjudicados los cargos concursados con arreglo a la misma. Ésta podrá ser utilizada con posterioridad para la cobertura de vacantes que se produzcan en la institución en el mismo cargo concursado, con carácter interino o suplente, y tendrá vigencia hasta tanto se sustancie un nuevo Concurso de Antecedentes, Títulos y Oposición. Igual procedimiento se seguirá para los concursantes en cargos de Inspector.

Artículo 34. FACÚLTASE al Ministerio de Educación para dictar la resolución de designación de los miembros del Jurado que se mencionan en el artículo 17.

Artículo 35. TODA situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por la Dirección General de Educación Superior.

Artículo 36. EL presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de estado.

Artículo 37. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACION

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO